



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-821-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha once de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-001-005-05-2016**, derivado de la revisión a los procesos Administrativos de la División Comercial de ENEL por el período de uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido por la Empresa para los procesos comerciales de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar, para evaluar el cumplimiento de normas, reglamentos y políticas de la División Comercial de ENEL e identificar el riesgo de sus operaciones; **b)** Verificar que los montos facturados están en concordancia con el reporte del Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC), por venta de energía eléctrica a las distribuidoras y otros clientes, y de acuerdo a las normativas internas de la Empresa; **c)** Verificar que los reportes de cobro estén apegados a los valores establecidos por el Ente Regulador y analizar la situación de la recuperabilidad de la cartera a la fecha de revisión; **d)** Determinar que se han establecido estimaciones para cubrir pérdidas de cuentas incobrables y si estas pueden considerarse incobrables; **e)** Verificar que los saldos que muestran las cuentas por cobrar corresponden efectivamente a la facturación real pendiente de cobro a los clientes y analizar que todas las cuentas por cobrar de importancia, existentes y pendientes hasta la fecha de revisión, se encuentran debidamente revelados en los Estados financieros; y, **f)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados revelan que la División Comercial ENEL, ha implementado de manera razonable los manuales, normativas de control interno y procedimientos establecidos por la Empresa, relacionados a las actividades comerciales producto de las operaciones de las plantas hidroeléctricas y térmicas relativas con la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-821-16

venta y compra de energía activa a través de los contratos, venta de potencia que se comercializa en el mercado de ocasión, venta de servicios tales como: Arranque negro, en frío reserva rodante, compra y venta de energía en el Mercado de Ocasión y el Mercado Eléctrico Regional (MER), actividades que se han ejecutado de acuerdo a las normas establecidas por la empresa y el CNDC. Asimismo, se determinaron las debilidades de control interno siguientes: **a)** División Comercial no elabora Plan Operativo Anual; **b)** Falta de segregación de funciones en la División Comercial; **c)** Falta de Sistema Informático; y, **d)** La División Comercial no realiza conciliaciones con la División de Contabilidad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha once de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-001-005-05-2016**, derivado de la revisión a los procesos Administrativos de la División Comercial de ENEL por el período de uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Empresa auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Cuatro (994) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve del mes de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior